



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bello, Julio seis de dos mil veinte

Radicado : 2020-00064

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No 140 del día 31 de Enero de 2019 de la Notaría 13 del círculo notarial de Medellín, la cual presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO de efectividad de la garantía real a favor de Carlos Mario Madrigal Gil en contra de la sociedad, Barón y Cía. SAS como persona natural, por la siguiente suma:

- Por la suma de Diez millones de pesos M.L. (\$10.000.000,00) como capital representado en pagare N° 1, más los intereses moratorios desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Por la suma de Setenta millones de pesos M.L. (\$70.000.000,00) como capital representado en pagare N° 2, más los intereses moratorios desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- Por la suma de Setenta millones de pesos M.L. (\$70.000.000,00) como capital representado en pagare N° 3, más los intereses moratorios desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Decrétese el embargo del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 012-64779, de propiedad de la sociedad Barón y Cía. SAS, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota.

QUINTO. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo del Código General del Proceso.

SEXTO. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Ilda Viviana Martínez Henao, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del Poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO - ANTIOQUIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA _____ MES _____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M. GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA.
